

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 de Noviembre de 2025.-

**VISTO:**

La vigencia de la Ley de Catastro N° 3585 en materia valuatoria y de la ley N° 5022 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que debe entenderse por Valuación Fiscal al valor económico asignado a un inmueble mediante una metodología de carácter masiva, que tiene por finalidad proporcionar una base de referencia para la determinación del Impuesto Inmobiliario.

Que es Catastro el organismo específico encargado de otorgar la valuación a los bienes inmuebles Urbanos, Suburbanos, Subrurales y Rurales de la Provincia de Catamarca (Capítulos XIV, XV y XVI, artículos 100° al 119° de la Ley de Catastro N° 3585).

Que en orden a la competencia del órgano catastral en materia valuatoria, la misma resulta de la propia Ley de Catastro N° 3585, cuyo artículo 3°, inciso c) prescribe que es función privativa del Catastro efectuar las valuaciones de los inmuebles dentro de la Provincia a los fines tributarios o de planeamiento y actualizar las mismas.

Que a los efectos en cuestión y, en el marco de las actividades desarrolladas, el Departamento Catastro Económico actualizó los valores básicos unitarios de la tierra urbana y rural libre de mejoras y determinó el valor del punto para las mejoras edilicias existentes en los inmuebles ubicados en el territorio provincial, como así también de los valores mínimos para parcelas emplazadas en los Departamentos Capital, Valle Viejo, Fray Mamerto Esquiú y resto del territorio provincial.

Que en esencial conexidad con lo precedentemente ponderado, el artículo 103° de la Ley N° 3585 prevé la situación jurídica atinente a que los valores asignados a los inmuebles provinciales por el órgano catastral serán exhibidos durante treinta (30) días antes de su puesta en vigencia, periodo durante el cual podrán formularse las reclamaciones acerca de las mismas; tras el vencimiento de tal plazo, los valores fiscales de los inmuebles quedarán firmes y solo podrán reverse por errores cometidos por la Administración.

Que mediante Nota N° NO-2025-02495906-CAT-SFP#MHOP, la Secretaría de Finanzas Publicas del Ministerio de Hacienda y Obra Pública informa que el valor estimado de la inflación anual a Diciembre de 2025 es del 29,6%; siendo tal índice, el aplicable para la actualización de la valuación.

Que los valores publicados mediante Disposición D.G.C. N° 56/2025 y los actualizados posteriormente por incorporación de mejoras hasta la fecha 30 de Noviembre de 2025, se tomarán como base para la actualización de las valuaciones individuales de los inmuebles de la Provincia de Catamarca.

Que la Valuación Fiscal, considerada total o parcialmente, es utilizada para la determinación de la pertinente base imponible del impuesto, siendo de aplicación al respecto el Código Tributario –Ley N° 5022- y sus modificatorias.

Que contar con información sistemática, actualizada y precisa sobre los inmuebles y su valuación permite mejorar las condiciones de equidad tributaria y de acceso al suelo de los diferentes sectores sociales.

Que el dictamen producido por la Asesoría Legal del Organismo con fecha 11/11/2025 sugiere que se provea, vía instrumental, a la estricta publicidad de los Valores Básicos Unitarios de las Tierras, de las Mejoras y las Valuaciones Fiscales para el Periodo Fiscal 2026.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente instrumento.

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE REGISTRO TERRITORIAL  
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA -ARCAT-  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º:** Publicitar a partir del 01/DIC/2025, los valores básicos unitarios y las Valuaciones Fiscales para el Ejercicio 2026, asignados por la Dirección General de Catastro para todos los inmuebles ubicados en el territorio provincial.

**ARTÍCULO 2º:** A los efectos del cálculo del valor de las mejoras edilicias existentes en todos los inmuebles ubicados en el ámbito de la Provincia, se establece el valor del punto en **PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS CON 25/100 (\$ 4.402,25).**

**ARTÍCULO 3º:** Incrementar, para todo tipo de parcela, el valor de la tierra libre de mejoras en un **VEINTINUEVE CON 60/100 POR CIENTO (29,6%)** respecto de los Valores Básicos Unitarios vigentes en el Ejercicio Fiscal 2025.

**ARTICULO 4º:** Establecer en **PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE CON 51/100 (\$ 4.573.119,51)** el **AVALÚO MÍNIMO** para las parcelas ubicadas en el ámbito de los Departamentos Capital, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú y de **PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 95/100 (\$ 3.048.753,95)** para los inmuebles situados en el resto de los Departamentos Provinciales sin distinción del tipo de parcela.

**ARTÍCULO 5º:** Cumplido el término previsto en la normativa considerada, quedarán firmes para el Ejercicio Fiscal 2026 los Valores Básicos Unitarios y las Valuaciones Fiscales determinadas por el Departamento Catastro Económico para los inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia de Catamarca, los que podrán ser consultados en la mencionada dependencia catastral o través de la Página Web del organismo ([www.dgcatastro.arcat.gob.ar](http://www.dgcatastro.arcat.gob.ar)) a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º

**ARTÍCULO 6º:** Registrar, publicar en el Boletín Oficial, remitir copia de la presente a la Dirección General de Rentas, a las Delegaciones Catastrales y demás organismos que corresponda. Cumplido, Archivar.

**DISPOSICION DGC –ARCAT- Nº 64**



  
SILVANA D. STEINBACH  
DIRECTORA DE REGISTRO TERRITORIAL  
A.C. DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO  
- AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA